

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora KELLY JOHANA RUIZ PALACIO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra la señora LUZ ERIS MIRANDA JIMENEZ madre del menor F.D.P.M, la señora WENDYS JOHANA PEREZ AMARIS madre de la menor de edad D.P.P, la señora JOHANA PATRICIA HERRERA SENTENO madre los menores de edad D.P.H. y S.P.H. y contra la menor V.P.R.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que tanto en el poder como en el escrito introductorio de la demanda estaba dirigida en contra de las madres de los herederos determinados del causante ARNULFO PERALTA REDONDO, cuando lo correcto era dirigirla en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS y, luego aclarar quienes eran sus representantes. Así mismo, se omitió dirigir la demanda en contra de la menor V.P.R, mencionada en el hecho segundo del escrito introductor, quien también debía ser demandada por ser heredera del causante. Igualmente se omitió dirigir la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor PERALTA REDONDO. Por último, no se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados, con el fin de probar la legitimación por pasiva de los mismos.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto del 5 de Octubre de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad, aunque aclara los demandados en la parte introductoria de la demanda y allega nuevo escrito de poder, erróneamente relaciona como demandada a la señora LUZ ERIS MIRANDA JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante ARNULFO PERALTA REDONDO, cuando ésta no está legitimada por pasiva. Así mismo, incluye como demandada a la menor V.P.R., pero infortunadamente no señala su dirección física y/o electrónica para su notificación, a través de su representante legal o la persona con la que convive. Por otra parte, no logra demostrar el parentesco de los demandados con el causante, toda vez que no allega los Registros Civiles de Nacimiento, pues solo es aportado el de la menor V.P.R., por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD seguida por la señora KELLY JOHANA RUIZ PALACIO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ERIS MIRANDA JIMENEZ madre del menor F.D.P.M, la señora WENDYS JOHANA PEREZ AMARIS madre de la menor de edad D.P.P, la señora JOHANA PATRICIA HERRERA SENTENO madre los menores de edad D.P.H. y S.P.H. y contra la menor V.P.R, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

CUARTO: Reconózcaseles personería jurídica a los doctores GILMAR JOHAN ANGULO PALOMINO y ALDEMAR ANGULO PALOMINO como apoderado judicial principal y sustituto, respectivamente, para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora KELLY JOHANA RUIZ PALACIO, en los términos y con las mismas facultades conferidas a ellos en el citado memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. INVEST. PAT. N° 2021/00317
Se libró oficio N° 1264
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269711a966a18883b22125fbd98bbd2d3e6792ebe7c0f5a744f7e0cc144560e8**
Documento generado en 29/11/2021 02:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>